

Addendum

Con relación al presente **Recurso de Revisión No. 01536/INFOEM/IP/RR/2011**, aprobado por mayoría de votos del Pleno en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2011, se señala lo siguiente:

El artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que:

“Artículo 75. Recibido el recurso de revisión, el Comisionado Presidente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, lo turnará a un Comisionado quien será designado ponente, quien presentará al Pleno el expediente con el proyecto de resolución. El Pleno resolverá en definitiva dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso”.

Esto es, que el plazo legal que tiene el Comisionado ponente y responsable de presentar al Pleno el proyecto Resolución es de treinta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso de revisión.

En ese sentido, debe señalarse que la aprobación o no de los proyectos de Resolución presentados a la consideración del Pleno depende de este órgano colegiado. Es decir, el Pleno se conforma mediante cinco Comisionados, como lo dispone el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley de Transparencia citada, y funciona con un *quorum* mínimo de tres de los Comisionados.

Asimismo, como todo órgano colegiado, el Pleno del Instituto delibera y decide mediante dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. El régimen de las sesiones del Pleno se establece en el Reglamento Interior del INFOEM:

“Artículo 11. Para el ejercicio de las atribuciones a cargo del Pleno, éste llevará a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de, por lo menos, tres Comisionados.

Las sesiones ordinarias se realizarán con la periodicidad que determine el Pleno y las extraordinarias, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto. En caso de que lo determine el Pleno, se podrán realizar reuniones de trabajo previas, a fin de analizar los asuntos por tratar en las ordinarias”.

De las disposiciones antes referidas puede resumirse lo siguiente:

- Los Comisionados ponentes tiene la responsabilidad de presentar el proyecto de Resolución dentro del plazo legal de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se interpuso el recurso de revisión,
- El Pleno es la instancia que decide la aprobación o no de los proyectos presentados por los Comisionados ponentes.

- Para que lo anterior acontezca es responsabilidad de los integrantes del Pleno formar el *quorum* necesario para sesiones, ordinaria o extraordinariamente, para no obstaculizar a la vez la responsabilidad de los ponentes de presentar **en tiempo** los proyectos de Resolución.
- Bajo el supuesto de que un proyecto próximo a vencerse en cuanto al plazo de los treinta días hábiles sea presentado en tiempo tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias para que el Pleno decida sobre él, la responsabilidad recae en aquellos integrantes que no hayan acudido a las sesiones respectivas, a pesar de las diversas convocatorias que les fueron notificadas en tiempo y forma.

Todo lo anterior aplicable al presente **Recurso de Revisión No. 01536/INFOEM/IP/RR/2011**, se explica de la siguiente manera:

- i) El recurso de revisión fue interpuesto el **15 de junio de 2011**.
- ii) De acuerdo al artículo 75 de la Ley de la materia, el plazo máximo para que el Pleno aprobase o no el proyecto de Resolución fue el **10 de agosto de 2011**.
- iii) El recurso en cuestión fue turnado al Comisionado Presidente Eugenio Monterrey Chepov para que elaborara el proyecto.
- iv) El proyecto de Resolución se entregó a los integrantes del Pleno para la sesión ordinaria del **4 de agosto de 2011**.
- v) En dicha sesión el ponente no pudo asistir, por lo que en razón del plazo de vencimiento establecido en el artículo 75 de la Ley de la materia, se convocó a sesión extraordinaria los **días 8, 9 y 10 de agosto de 2011**.
- vi) Como consta en actas, los Comisionados Miroslava Carrillo Martínez, Myrna Araceli García Morón y Arcadio A. Sánchez Henkel fueron omisos en las respectivas convocatorias cuya ausencia impidió la formación del *quorum* necesario para sesionar válidamente.
- vii) A dichas sesiones extraordinarias sólo acudieron los Comisionados Monterrey y Federico Guzmán Tamayo.
- viii) Con ello, se obstaculizó el cumplimiento por parte del ponente respecto del plazo respectivo.
- ix) No fue sino hasta la sesión ordinaria del **11 de agosto de 2011** en la que finalmente se logró que el Pleno sesionara con *quorum* para que se aprobara el proyecto de Resolución recaído al recurso en cuestión.

Por otro lado, no deja de observarse dos aspectos relevantes en el presente caso:

Uno de ellos consiste en que el caso en sí mismo no reflejaba mayor dificultad ni un debate polémico en el seno del Pleno, pues se trataba de un simple caso de *negativa ficta*, esto es, que el Sujeto Obligado (Nezahualcóyotl) no dio respuesta a la solicitud de información.

Y el segundo de estos aspectos alude a que los integrantes del Pleno, especialmente aquellos que hicieron caso omiso de las convocatorias a sesiones extraordinarias conocían del sentido del proyecto desde el lunes **1º de agosto de 2011**.

Finalmente, el motivo del presente *addendum* radica en que si bien el proyecto de Resolución fue aprobada por un día de extemporaneidad, las causas de ello no son imputables al Comisionado ponente, sino estrictamente a los Comisionados que no acudieron a las sesiones extraordinarias.

Para mayor abundamiento de lo antes dicho, adjunto se encontraran los siguientes documentos:

- Copia simple del orden del día para la sesión ordinaria convocada para el 4 de agosto de 2011.
- Copia simple de las actas en las que se declaró sin *quorum* las sesiones extraordinarias convocadas para los días 8, 9 y 10 de agosto de 2011, a las cuales sólo asistieron los Comisionados Monterrey y Guzmán.